



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0706 DE 2012**

( 23 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalía asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

**REFERENCIA:**

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de Guadalupe, Huila
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	638-10
<b>FNR:</b>	5601, 5602 y 5605
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Edificio Municipal Carrera 4 No. 2 – 16 Huila

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
ACTUANDO COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS,**

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Decreto Ley 4923 de 2011 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, y de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Comisión Nacional de Regalías, aprobó al municipio de Guadalupe, Huila, los siguientes proyectos:

FNR	Resolución	Nombre del Proyecto	Valor Asignado	Valor Girado
5601	1-009 del 10 de septiembre de 1999	"Electrificación De La Vereda Los Pinos Municipio De Guadalupe, Huila"	\$84.231.000,00	\$80.861.760,00
5602	1-017 del 23 de diciembre de 1999	"Electrificación de la vereda El Carmen, Municipio de Guadalupe, Huila."	\$85.503.000,00	\$82.082.880,00
5605	1-017 del 23 de diciembre de 1999	"Electrificación De La Vereda Sinaí Municipio De Guadalupe, Huila".	\$32.217.000,00	\$29.968.320,00

Que la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consultores Regionales Asociados – CRA LTDA', el 2 de agosto de 2006, presentó informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, en los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605.

Que el 14 y 24 de septiembre de 2010, dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y dieron lugar a que esa dependencia, el 10 de diciembre de 2010 iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-638-10.

Que mediante acto de trámite No. DR-SPC-20101530017779 de 10 de diciembre de 2010<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el municipio de Guadalupe, Huila, correspondientes a los proyectos FNR 5601, FNR 5602, y FNR 5605, respectivamente:

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Guadalupe, Huila mediante oficio No. DR-SPC-20101530848461 del 10 de diciembre de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

**CARGOS:**

**CARGO UNICO: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605.**

El Municipio de Guadalupe, Huila, ejecutó las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley, al permitir que las cuentas en las que se manejaron los recursos de los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605 fueran objeto de la deducción por concepto de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite de formulación de cargos Nos. DR-SPC-20101530017779 de 10 de Diciembre de 2010, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Guadalupe, Huila, no presentó descargos.

**PRUEBAS:**

Mediante acto administrativo de trámite No. DR-SPC-20111530010329 de noviembre 22 de 2011, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de Guadalupe, Huila, mediante oficio No. DR-SPC-20111530644131 de 22 de noviembre de 2011, y al Banco Agrario con oficio No.2011530644141 de la misma fecha. Las pruebas decretadas no se allegaron.

Con oficio radicado DNP No. 2011-663-035912-2 del 7 de octubre de 2011, el municipio de Guadalupe, Huila remite oficio a la Subdirección de Procedimientos Correctivos informando que el municipio no recibe recursos del Fondo Nacional de Regalías. Con oficio No. DR-SPC-20111530697801 del 30 de noviembre de 2011, la Subdirección de Procedimientos Correctivos envió informe del Estado del Procedimiento al municipio de Guadalupe, Huila.

**Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-638-10 obran las siguientes pruebas:**

Respecto del FNR 5601:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 5601, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera Consultores Regionales Asociados – CRA LTDA', donde menciona lo siguiente:

"(...)

*Informe de Seguimiento de fecha 10 de mayo de 2005:*

*Conclusiones y recomendaciones:*

*El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y alcance del proyecto por la CNR (suministro de energía eléctrica a 39 usuarios. Se benefició a 2 usuarios más de los previstos para un total de 41.*

*La entidad que se encargará de la administración del proyecto es La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. quienes pusieron en servicio el proyecto el 22 de abril de 2005. Se comprometió y ejecutó el 100% de los recursos del FNR.*

*Los recursos girados por la CNR fueron suficientes para la ejecución del proyecto. (...)"*

2. Convenio interadministrativo No. 488 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías y municipio de Guadalupe, Huila, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 5601 "Construcción de Redes Eléctricas Ampliación vereda de El Carmen, Guadalupe, Huila".

3. Copia extractos bancarios y libro de bancos, del Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente No. 0-3920-000015-4, en la que se evidencia el cobro de gravámenes a movimientos financieros y retención

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

en la fuente de rendimientos financieros de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías del mencionado proyecto FNR 5601, así:

<b>Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000015-4 "Electrificación de la Vereda Los Pinos, Municipio de Guadalupe. Huila"</b>	
GMF	\$80.862,0
	\$78.436,0
<b>Total</b>	<b>\$159.298</b>
<b>Libro de Banco Cuenta Corriente No. 00015-4</b>	
Retefuente	\$449.026,0
<b>Total</b>	<b>\$449.026,0</b>

Respecto del FNR 5602:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 5602, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera Consultores Regionales Asociados – CRA LTDA', donde menciona lo siguiente:

"(...)

*Informe de Finalización, de fecha Septiembre 1 de 2006:*

*Conclusiones y Recomendaciones:*

*El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y el alcance del proyecto por la CNR (suministro de energía eléctrica a 51 usuarios). Se benefició a 2 usuarios más de los previstos para un total de 53.*

*La entidad que se encargará de la administración del proyecto es La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. quienes pusieron en servicio el proyecto el 22 de abril de 2005.*

*Se comprometió y ejecutó el 100% de los recursos del FNR.*

*Los recursos girados por la CNR fueron suficientes para la ejecución del proyecto. (...)"*

2. Convenio interadministrativo No. 397 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías y municipio de Guadalupe, Huila, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 5602 "Electrificación de la Vereda Los Pinos, Municipio de Guadalupe, Huila".

3. Copia extractos bancarios, del Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente No. 0-3920-000018-8, en la que se evidencia el cobro de gravámenes a movimientos financieros de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, del proyecto FNR 5602, así:

<b>Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000018-8 "Construcción de Redes Eléctricas Ampliación vereda de El Carmen, Guadalupe, Huila"</b>	
GMF	\$82.083,0
	\$79.620,0
<b>Total</b>	<b>\$161.703,0</b>

Respecto del FNR 5605:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 5605, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera Consultores Regionales Asociados – CRA LTDA', donde menciona lo siguiente:

"(...)

*Informe de de Finalización, de fecha Septiembre 1 de 2006:*

*Conclusiones y Recomendaciones:*

*El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y el alcance del proyecto por la CNR ya que aunque los usuarios finalmente beneficiados fueron 18, cantidad menor de los 19 previstos inicialmente, corresponde al número total de usuarios que se encontraban sin servicio de energía eléctrica, del listado inicial de usuarios a beneficiar con la ejecución del proyecto.*

*La entidad que se encargará de la administración del proyecto es La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. quienes pusieron en servicio el proyecto el 22 de abril de 2005.*

*Se comprometió y ejecutó el 100% de los recursos del FNR.*

*Los recursos girados por la CNR fueron suficientes para la ejecución del proyecto. (...)"*

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

2. Convenio interadministrativo No. 487 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías y municipio de Guadalupe, Huila, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados para financiar el proyecto FNR 5605 "Electrificación de La Vereda Sinaí Municipio de Guadalupe, Huila".

3. Copia extractos bancarios y libro de bancos, del Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente No. 0-3920-000016-2 en la que se evidencia el cobro de gravámenes a movimientos financieros de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, del proyecto FNR 5605, así:

<b>Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000016-2 "Electrificación de la vereda Sinaí. Municipio de Guadalupe, Huila"</b>	
<b>GMF</b>	\$29.968,0
	\$28.999,0
<b>Total</b>	<b>\$58.967</b>
<b>Libro de Banco Cuenta Corriente No. 00016-2</b>	
<b>Retefuente</b>	\$189.151,0
<b>Total</b>	<b>\$189.151,0</b>

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Decreto Ley 4923 de 2011 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, o en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establece el siguiente cargo:

#### **CARGO UNICO: EJECUCIÓN DE ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO APROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605**

En relación con el presente cargo, es conveniente aclarar que las normas en que se fundamentó el acto de trámite No. DR-SPC-20101530017779 de 10 de Diciembre de 2010, fueron las vigentes para el momento de la comisión de los hechos, particularmente el artículo 6 de la Ley 141 de 1994, que contiene la obligación de las entidades territoriales de ejecutar los proyectos conforme al acto de aprobación; y los artículos 369 y 879 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) los cuales consagran la excepción del gravamen a movimientos financieros debitados a las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, y la excepción al cobro de la retención en la fuente de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.

El artículo 870 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece el cobro del gravamen a los movimientos financieros, a partir del primero (1º) de enero del año 2001, sin embargo, el artículo 879 del mismo estatuto, consagra las exenciones al cobro de los gravámenes a movimientos financieros para las operaciones que realice la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta el Libro VI del Estatuto Tributario, indica en los artículos 8 y 9 que entiende como "Operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de sus órganos ejecutores" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los Establecimientos Públicos y como "órganos ejecutores" las entidades del orden Nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Guadalupe, Huila, incurrió en ejecución con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605 toda vez que permitió la deducción de gravámenes a movimientos financieros a las cuentas corrientes Nos. 0-3920-000015-4, 0-3920-000018-8 y 0-3920-000016-2 del Banco Agrario de Colombia en la que se manejaron las asignaciones de los mencionados proyectos, y la retención en la fuente de los rendimientos financieros generados de los proyectos FNR 5601 y FNR 5605.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar al municipio de Guadalupe, Huila, el reintegro de UN MILLON DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.018.145,00), por concepto de deducción de gravámenes a movimientos a financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros de los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que el reintegro se realice en la cuenta corriente No.302300000999 Banco Agrario, autorizada para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del municipio de Guadalupe, Huila, advirtiéndole que frente a esta decisión procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO  
COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Maitte Londoño

Revisó:

Mónica Isabel Posada del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Leonardo Pasos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

2



Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al municipio de Guadalupe, Huila, y se ordena el reintegro de recursos.

Adicionalmente, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.<sup>2</sup>

Estas disposiciones de carácter general, y la obligación de reintegrar aquellos recursos que no se comprometían contractualmente para la ejecución del proyecto, se aplican a las asignaciones de los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605, que son recursos del Presupuesto General de la Nación, con destinación específica y exenta del cobro del gravamen a movimientos financieros y retención en la fuente de los rendimientos financieros.

De conformidad con los extractos bancarios de las cuentas corrientes Nos. 0-3920-000015-4, 0-3920-000018-8 y 0-3920-000016-2 del Banco Agrario de Colombia, el municipio de Guadalupe, Huila, permitió el cobro de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías así:

Proyectos FNR		
1	Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000015-4 FNR 5601	\$159.298,00
2	Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000015-4 FNR 5601	\$449.026,00
3	Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000018-8 FNR 5602	\$161.703,00
4	Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Agrario de Colombia, No. 0-3920-000016-2 FNR 5605	\$58.967,00
5	Retención en la fuente - Libro de Banco Cuenta Corriente No. 0-3920-000016-2 FNR 5605	\$189.151,00
<b>Saldo a Reintegrar 1+2-3+4+5</b>		<b>\$1.018.145,00</b>

Cuadro resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el municipio de Guadalupe, Huila, no ha reintegrado los gravámenes a movimientos financieros descontados de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías aprobado para la ejecución de los proyectos FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605; y la retención en la fuente de rendimientos financieros generados de los proyectos FNR 5601 y FNR 5605 sin dar cumplimiento al Estatuto Tributario como se establece en los convenios interadministrativos Nos. 488, 397 y 487 del 14 de diciembre de 2001, respectivamente señalados, suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el municipio de Guadalupe, Huila, esta entidad, seguirá incurso en los hechos que motivaron el acto de trámite de formulación de cargos No. DR-SPC-20101530017779 de 10 de Diciembre de 2010, y estará obligada a realizar el reintegro de los mencionados recursos a la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4972 de 2011, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, procederá a declarar probadas las irregularidades señaladas en el acto de trámite de formulación de cargos No. DR-SPC-20101530017779 de 10 de Diciembre de 2010, por parte del Municipio de Guadalupe, Huila, en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, asignados a la ejecución del proyecto FNR 5601, FNR 5602 y FNR 5605.

Del mismo modo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

<sup>2</sup> Artículo 369 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."